

En Madrid, a 24 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.659/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 52 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Koman Keita, contra la empresa “Coinma Construcciones Interior, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación a “La Caixa”, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, “Caja Madrid” y “Caja Duero”, para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo

10.244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Juan José del Águila Torres.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Coinma Construcciones Interior, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.960/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 66 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Arasely Cynthia Severiche Canedo, contra la empresa “Montesa 25, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Arasely Cynthia Severiche Canedo, contra “Montesa 25, Sociedad Limitada”, por un importe de 2.077,73 euros de principal, más 297,77 euros y 297,77 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades reclamadas.

A tal fin, obténgase de la aplicación informática disponible en este Juzgado la consulta de datos de Averiguación Patrimonial y de la Dirección General de Tráfico correspondientes a la empresa ejecutada.

c) Para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia, y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones”, abierta por este Juzgado en “Banesto”

con número 2519/0000/64/0066/09, agencia 1143, sita en la calle Orense, número 19, de Madrid.

d) No ha lugar al embargo de caja diaria solicitado, puesto que la empresa ejecutada resulta desconocida en el domicilio de la calle Montesa, número 25, de Madrid, según se hace constar por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos en diligencias de notificación negativas practicadas en fechas 5 de febrero de 2009 y 14 de abril de 2009, siendo dicho domicilio el único que consta en autos y en el Registro Mercantil.

Sin perjuicio de que la parte actora pueda reiterar la petición poniendo en conocimiento del Juzgado nuevo domicilio de la empresa en el que practicar el embargo.

e) No ha lugar a tener por interpuesto el recurso de reposición contra la providencia de 24 de marzo de 2009, puesto que, toda vez que por la presente resolución se despaucha ejecución, el recurso ha quedado vacío de contenido.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer oposición ante este Juzgado en el plazo de diez días hábiles siguientes al de su notificación. Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Montesa 25, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.876/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 170 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Belén Ortega Pascual, contra don José Luis Moreno González y “Centro Electrotécnico de Instalaciones y Mantenimiento, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a los ejecutados don José Luis Moreno González y “Centro Electrotécnico de Instalaciones y Mantenimiento,

Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 3.232,53 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don José Luis Moreno González y “Centro Electrotécnico de Instalaciones y Mantenimiento, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.962/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.398 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Estefanía de Bustos Leal, doña Sonia Patricia Espinosa Valdivieso, don José Vicente Flores Toro, doña Concepción Pérez Rodríguez, doña Vanesa Rueda Gómez, doña Isabel Sanz Tobaruela y doña Tania Vicente Ramírez, contra la empresa “Julmar Carbones Eléctricos, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente.

Sentencia número 163 de 2009

En Madrid, a 17 de abril de 2009.

Don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes: de una y como demandantes, doña Estefanía de Bus-

tos Leal, doña Sonia Patricia Espinosa Valdivieso, don José Vicente Flores Toro, doña Concepción Pérez Rodríguez, doña Vanesa Rueda Gómez, doña Isabel Sanz Tobaruela y doña Tania Vicente Ramírez, que comparecen representados por el letrado don José Ignacio Montejo Uriol, y de otra, como demandados, “Julmar Carbones Eléctricos, Sociedad Limitada” y Fondo Garantía Salarial, que no comparecen, ha dictado el siguiente:

Fallo

Que debía estimar la demanda de despido interpuesta por doña Estefanía Bustos Leal y otros seis trabajadores más, contra la empresa “Julmar Carbones Eléctricos, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial declarándolos improcedentes, condenando a dicha empresa a que les abone las indemnizaciones y salarios de tramitación que a continuación se consignan para todos y cada uno de los siete:

A doña Estefanía Bustos Leal: 375,30 euros y 3.285,96 euros; a doña Sonia Patricia Espinosa Valdivieso: 687,60 euros y 4.515,24 euros; a don José Vicente Flores Toro: 1.358,44 euros y 6.762,00 euros; a doña María Concepción Pérez Rodríguez: 687,60 euros y 4.515,24 euros; a doña Vanesa Rueda Gómez: 5.558,85 euros y 7.546,56 euros; a doña María Isabel Sanz Tobaruela: 6.790,05 euros y 3.850,56 euros; a doña Tania Vicente Ramírez: 437,85 euros y 2.802,24 euros.

Declarando igualmente extinguida a la fecha de hoy la relación laboral existente entre las partes, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de dicha pretensión, a quien deberán hacerse las advertencias de rigor para los supuestos de su posible responsabilidad legal sustitutoria.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2519, clave 65, en la entidad “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid, sucursal 1143, (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento anunciar el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, (haciendo constar en el ingreso el número de expediente)

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los es-

trados de este Juzgado, salvo las que revisen forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Julmar Carbones Eléctricos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 23 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.961/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.051 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Soubiha Iboumssahlan, contra las empresas “Servicios Hosteleros Marín, Sociedad Limitada”, “Residencia de Tercera Edad La Santina Dos, Sociedad Limitada”, “Colectividades Catering del Valles, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 184 de 2009

En Madrid, a 27 de abril de 2009.—Don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, doña Soubiha Iboumssahlan, que comparece asistida del letrado don Francisco Descalzo Benito, y de otra, como demandadas, “Servicios Hosteleros Marín, Sociedad Limitada”, que comparece representada por don Rafael Marín Martínez y asistida del letrado don Faustino Molero Molero; “Residencia de Tercera Edad La Santina Dos, Sociedad Limitada”, que comparece representada por doña Alicia María Szurek Soler y asistida de la letrada doña Cristina Turrado Almendros; “Colectividades Catering del Valles, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que debía desestimar las excepciones de caducidad y falta de acción y de legitimación pasiva opuestas de contrario y estimar parcialmente la demanda de doña Soubiha Iboumssahlan, en concepto de despido, contra “Servicios Hosteleros Marín, Sociedad Limitada”, “Residencia de la Tercera Edad La Santina Dos, Sociedad Limitada”, y “Colectividades Catering del Valles, Sociedad Limitada”, declarándolo improcedente, absolviendo a la primera de las codemandadas y condenando solidariamente a las otras dos para que opten en el plazo de cinco días a readmitir a la actora en las mismas condiciones o abonarle una indemnización de 6.582,94 euros, sin que proceda el abono de